

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

E. S. D.

Proceso ejecutivo N° 050013103006**20220032300**

Demandante: BANCOLOMBIA SA.

Demandados: ODINEC S.A., CLARA ROCIO URIBE ARBELAEZ y JULIO CESAR VILLOTA ROJAS.

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto del 20 de octubre de 2022 que decreta secuestro.

KAROLIN ARIANA RAMOS GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.243.992 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 381.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **ODINECS.A., CLARA ROCIO URIBE ARBELAEZ y JULIO CESAR VILLOTA ROJAS**, demandados dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado el 20 de octubre de 2022

I. OPORTUNIDAD

El día 20 de octubre de 2021 se profirió auto que decreta secuestro de los bienes inmuebles 001-886114, 001-886151, 001-886216, y 001-886159 embargados, es decir, el día de hoy 25 de octubre de 2022 quedaría en firme dicho auto, razón por la cual, estando dentro del término legal para hacerlo de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto en mención.

II. OBJETO DEL RECURSO.

Con el presente escrito pretendo se **REVOQUE** la decisión mediante la cual el Despacho dispuso decretar secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 001-886114, 001-886151, 001-886216, y 001-886159, toda vez que los mismos no pertenecen a ninguna de las partes demandadas, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

III. HECHOS

1. El 14 de septiembre de 2022 se decretaron medidas cautelares en contra de los demandados, entre los cuales se encontraba el embargo de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 001-886114, 001-886151, 001-886216, y 001-886159.
2. El 20 de septiembre de 2022 se radicó solicitud de fijar caución.
3. El 22 de septiembre de 2022 se interpuso recurso contra el auto que decreta medidas cautelares con fundamento en la solicitud de fijar caución.
4. A la fecha no ha sido resuelta la solicitud de caución, ni el recurso en contra del auto que decreta medidas cautelares.
5. El 20 de octubre del 2022 se notificó auto decretando secuestro de los bienes en cuestión y comisionando a los Juzgados competentes para la diligencia de secuestro.
6. Los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 001-886114, 001-886151, 001-886216, y 001-886159 de los cuales se solicitó la medida cautelar, no son propiedad de la demandada Clara Uribe Arbeláez, tal como consta en el certificado de tradición y libertad aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur en la anotación número 12 de cada una.

IV. FUNDAMENTOS

Respecto del decreto de secuestro de los inmuebles:

Señala el C.G.P., en su

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. *El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*
Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo (...)"(negrillas nuestras)

De acuerdo con los hechos relacionados, así como la normativa aplicable al caso, me permito solicitar, sea ordenada la cancelación del embargo respecto de los inmuebles relacionados, toda vez que los mismos no son propiedad de ninguna de las partes demandadas en el presente proceso.

Aunado a lo anterior, previamente había solicitado el extremo pasivo que se fijara caución a fin de evitar que se le embarguen y secuestren bienes y al haberse presentado esta solicitud no resulta procedente decretar y practicar ninguna medida cautelar, toda vez que se dará garantía para que no se practiquen. También se interpuso un recurso en contra del auto que decreta medidas cautelares, justamente para evitar el engorroso trámite de embargo según lo prevé la ley de conformidad con el artículo 602 del C.G.P.

V. Petición

1. **REVOQUE** el auto mediante el cual se ordena el secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 001-886114, 001-886151, 001-886216, y 001-886159, y en su lugar ordene cancelar el embargo que sobre estos recae.
1. Se levanten las medidas cautelares en contra de los demandados y se proceda a fijar caución atendiendo lo solicitado mediante memorial del 20 de septiembre de 2022

VI. Notificaciones

La suscrita abogada y la poderdante podrán ser notificadas en la Carrera 19 No. 104- 09, oficina 303 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: kramos@bia.com.co

Cordialmente,



KAROLÍN ARIANA RAMOS GÓMEZ

C.C. 1.010.243.992

T.P. 381.764